

*Poder Judicial*  
*Fiscalía General*

INSTRUCCION GENERAL N° 1/93

TEMA: Entrega de efectos  
retenidos o en custodia

Dres. Fiscales de Instrucción:

El Fiscal General, de conformidad a la organización del Ministerio Público ( art. 171 de la Constitución de la Provincia ) y en ejercicio de funciones que le son propias ( art. 16 inc. 7 Ley 7826 ), imparte a ustedes como instrucción conveniente al servicio de carácter general, la siguiente, a la que se arriba como resultado obtenido por la Comisión creada al efecto.

En dicha Comisión han actuado el Fiscal Adjunto Dr. Carlos Mario Ugarte, por el Fiscal General; los Fiscales de Instrucción Dres. Marcelo Novillo Corvalán, Jorge O. Beyrre y Luis Eduardo Villalba, en representación y delegación del resto de Fiscales de esta Capital; el Director del Dpto. Policía Judicial, Dr. Carlos Arturo Ruiz; La Secretaria de Sumarios Dra. Mónica Carranza de Jáuregui; y por los Ayudantes Fiscales, la Dra. Cecilia I. Grieco.

**INSTRUCCION:**

**PRIMERO:** En los casos de accidentes de tránsito en los cuales resultaren personas lesionadas que motivaren el inicio de actuaciones preventivas, se deberá proceder de la siguiente forma:

a. El funcionario policial interviniente deberá labrar inmediatamente una minuciosa y detallada acta de inspección ocular y custodia del o los vehículos, dejando constancia de los daños que presentaren los rodados, como así también deberá hacer conocer a las partes, que los mismos quedarán en custodia de la autoridad policial a los fines de realizar los informes técnicos-numérico-mecánico, a través de Policía Judicial ( art. 190 y concordantes del C.P.P. ).

b. Luego de ello si el informe técnico fuera claro y no existieran motivos para retener el vehículo por infracción al Decreto Ley 6582 u otro ilícito, el Ayudante Fiscal con funciones en la dependencia donde ocurre el hecho deberá **disponer la entrega inmediatamente a quien corresponda**, labrándose el acta respectiva, previo acreditar la **tenencia legítima** del bien y comunicar cualquier irregularidad al Fiscal interviniente.

Estas restituciones deberán efectuarse en días y horas hábiles por los respectivos Ayudantes Fiscales.

En días y horas inhábiles las mismas deberán canalizarse a través del Ayudante Fiscal de Turno en la Sede de la Secretaría Científica de Policía Judicial.

En aquellas dependencias policiales en donde no se encuentren designados Ayudantes Fiscales, el funcionario que se encuentre a cargo deberá consultar la entrega ante la Fiscalía interviniente.

c. Cuando fuere necesario el **secuestro** del vehículo ( por ej. adulteración, negativa del tenedor a entregarlo en custodia, pedido de secuestro, falta de acreditación de la tenencia legítima, etc. ) el Ayudante Fiscal deberá realizar la **consulta al Fiscal interviniente** a los fines que correspondan.

En caso de secuestro del bien, la solicitud de entrega del mismo se tramitará en sede judicial.

d. En cuanto a otros efectos que fueren secuestrados formalmente por los distintos Tribunales, la entrega será dispuesta de acuerdo al art. 240 del C.P.P.

SEGUNDO: Transcurridos diez días hábiles sin haberse restituido el vehículo que se encuentre en custodia a su tenedor legítimo, el Ayudante Fiscal ordenará su traslado de la Dependencia Policial donde se encuentre al Potrero del Estado o Depósito Judicial.

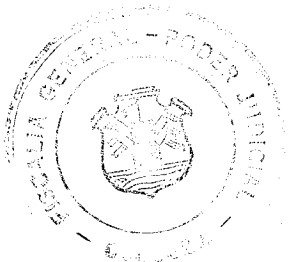
Si el vehículo se encontrare secuestrado, se estará a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes.

TERCERO: Comuníquese la presente directiva a la Dirección de Policía Judicial a sus efectos.

CUARTO: Apruébase el formulario de solicitud y entrega de efectos retenidos o en custodia, el que se adjunta a la presente instrucción.

QUINTO: Derógase la Instrucción General nº2/92 de fecha 5 de Junio de 1992.

FISCALIA GENERAL, 30 de Julio de 1993.



Dr. LUIS ALBERTO SAYAVEDRA  
FISCAL GENERAL